



## **Resolución Dirección Ejecutiva**

**N° 71/2025**

Montevideo, 14 de abril de 2025

**VISTO:** el expediente sancionatorio N° 2025-901-1-0000039 seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico BUDDHABROTHERS.

### **RESULTANDO:**

**I)** La Asociación Civil Club Cannábico BUDDHABROTHERS (en adelante el Club) fue habilitada a realizar las actividades típicas de su giro por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

**II)** A partir de la reciente inspección de rutina el Área de Fiscalización se observó deficiencias en materia de seguridad y diferencia de stock injustificada. Ante ello, se inició un expediente sancionatorio y se dio pase al Área Jurídica.

**III)** El Área Jurídica, a la luz de los informes y documentos agregados, calificó las infracciones cometidas como leves, sugirió sancionar al Club y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.

**IV)** La Dirección Ejecutiva compartió el informe del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al club por el plazo hábil, lo que se concretó en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA.

**V)** En tiempo y forma, los representantes del Club presentaron su descargo respecto de la vista conferida. El Área Jurídica analizó los argumentos expuestos, concluyendo que resultan atendibles en lo relativo a la diferencia de stock, y parcialmente atendibles en cuanto a las deficiencias en materia de seguridad. En función de ello, se recomienda la aplicación de una sanción de apercibimiento, por considerarla una medida razonable y proporcional a las infracciones constatadas.

### **CONSIDERANDO:**



- I)** Del análisis de los antecedentes, se irá a sancionar a la Asociación Civil Club Cannábico BUDDHABROTHERS, según lo que se detalla a continuación.
- II)** Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172.
- III)** Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *“La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder”*.
- IV)** Por Resolución R/JD/7/2022, tal atribución le fue delegada a la Dirección Ejecutiva del IRCCA.
- V)** De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en este expediente.
- VI)** En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones y valorando los descargos presentados. Asimismo, el procedimiento transcurrió en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.
- VII)** En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados, y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada.
- VIII)** A partir de la plataforma fáctica que antecede, se desprende que el Club vulneró lo dispuesto por la Resolución N°9/2018 de la Junta Directiva del IRCCA.
- IX)** Teniendo en cuenta las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califica dicha infracción cometida como leve.
- X)** En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a las infracciones constatadas, su calificación y los antecedentes del Club, esta Dirección Ejecutiva le impondrá al Club la sanción



apercibimiento, por ser una decisión que, además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.

**ATENCIÓN:** a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, Ley N°19.172, Decreto N°120/014, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/7/2022, R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IRCCA**  
**en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

- 1º) Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico BUDDHABROTHERS la sanción de apercibimiento.
- 2º) Notificar la presente Resolución al Club.
- 3º) Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.
- 4º) Encomendar al Área de Fiscalización el ajuste correspondiente.
- 5º) Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.
- 6º) Cumplido, archívese.

Lic. Martín Rodríguez  
Director Ejecutivo